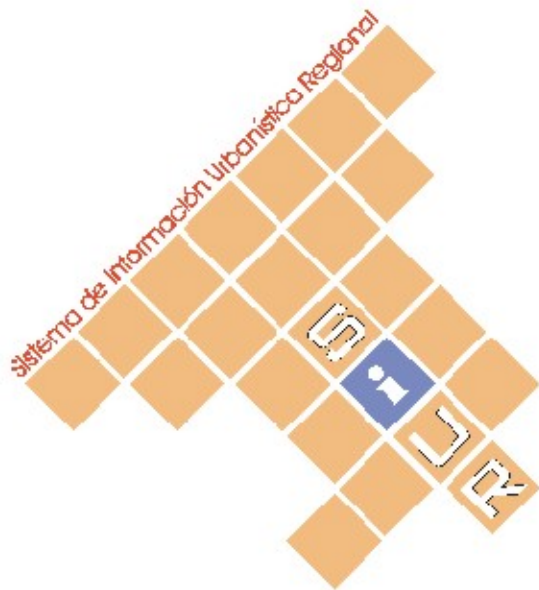


Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

Valdepiélagos

2000



Consejería de Obras Públicas
Urbanismo y Transportes

Dirección General de Urbanismo y
Planificación Regional



Comunidad de Madrid



Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

1009 RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Bienes a Proteger del término municipal de Valdepiélagos, promovido por el Ayuntamiento de Valdepiélagos.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999, adoptó, entre otros, acuerdo que dice:

«La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1999 examinó el expediente relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Valdepiélagos y el Catálogo de Bienes a Proteger, promovido por el Ayuntamiento de la citada localidad.

Examinado dicho expediente, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y la propuesta de esta Dirección General sometidos a su consideración, que obran en el expediente de su razón, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia remitido por el Ayuntamiento de Valdepiélagos a esta Comunidad, a los efectos de su aprobación definitiva, consta de los siguientes documentos específicos:

- Memoria de Información y Diagnóstico, justificativa de fines y objetivos.
- Memoria de Información Pública y Alegaciones.
- Memoria Normativa: Normas Urbanísticas.
- Anexos:
 - Número 1: Fichero de aprovechamientos de los sectores de Suelo Apto para Urbanizar.
 - Número 2: Modelo de Cédula Urbanística.
 - Número 3: Catálogo de Bienes Protegidos.
 - Número 4: Inventario de Instalaciones en Suelo No Urbanizable.
- Planos:
 - De información.
 - De ordenación.

Según la memoria presentada con la presente Revisión se pretende la consecución de los siguientes objetivos:

En relación con la normativa

- Modificar y adecuar la normativa vigente para resolver remates urbanísticos (integrando nuevos barrios en sus entornos) y para solucionar problemas concretos derivados de la aplicación de Ordenanzas (matizándolas y completándolas).
- Obtener normas que faciliten la gestión posterior:
 - De zonas de Suelo Urbano consolidado con problemas específicos que eviten la remisión a otros instrumentos (Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle), que no son acordes con el tamaño del municipio.
 - Para definir claramente los sistemas de actuación y para cuantificar las cargas urbanísticas necesarias.

En relación con el medio urbano

- Disponer de una adecuada política de vivienda, clasificando suficiente suelo y ofreciendo tipologías edificatorias apropiadas.
- Diseñar y completar un sistema articulado de zonas verdes y espacios libres.
- Controlar los desarrollos urbanos dentro de los invariantes edificatorios tradicionales de Valdepiélagos.
- Rematar el núcleo, tratando sus límites mediante el trazado de vías de borde que protejan el entorno periurbano de la edificación espontánea.

En relación con el medio físico

- Mantener las actividades productivas tradicionales y proteger el suelo.
- Establecer medidas específicas de protección de enclaves naturales relevantes por su fauna, flora, interés ecológico o singularidad del paisaje.

Los aspectos cuantitativos recogidos en el documento de la Revisión son los siguientes:

Número de viviendas:

- Existentes en zonas consolidadas: 162.
- Previsto en Suelo Urbano: 115.
- Previsto en Suelo Apto para Urbanizar: 183.
- Total número de viviendas: 460.

Clasificación de Suelo propuesta:

- Suelo Urbano: 21,87 hectáreas.
- Suelo Apto para Urbanizar: 10,24 hectáreas.
- Suelo No Urbanizable: 1.727,90 hectáreas.
- Total termino municipal: 1.760,01 hectáreas.

Suelos dotacionales (equipamientos):

- Suelo Urbano: 11.150 metros cuadrados.
- Suelo Apto para Urbanizar: 2.196 metros cuadrados.
- Total suelos dotacionales: 13.346 metros cuadrados.

Zonas verdes y Espacios Libres:

- Suelo Urbano: 14.220 metros cuadrados.
- Suelo Apto para Urbanizar: 10.240 metros cuadrados.
- Total zonas verdes y espacios libres: 24.460 metros cuadrados.

II. Del estudio pormenorizado del documento en su conjunto se desprende, en líneas generales, el siguiente análisis urbanístico:

- a) En relación con el modelo territorial propuesto. Se mantiene el modelo que establece el planeamiento vigente, ampliándose el Suelo Urbano por el Sur hasta el límite del arroyo de los Olmos.
- b) En relación con el Suelo Urbano. Las áreas así clasificadas mantienen en general las tipologías y compatibilidad entre usos del planeamiento vigente. La Revisión prevé como Sistema General la creación de una ronda Sur que descongestione el tráfico del casco antiguo, realizando idéntica función a la que tiene la avenida del Sargalillo por el Norte. Si bien el trazado de este eje viario pretende, como vía de borde, proteger el entorno periurbano de la edificación espontánea, su cercanía al arroyo de los Olmos ha de considerar una sección adecuada que tenga en cuenta la canalización del arroyo y una mínima franja para su protección.
- c) En relación con el Suelo Apto para Urbanizar. La localización de los crecimientos residenciales propuesta por la Revisión es coherente con el modelo actual, ampliando su extensión hacia el Norte. La conexión de éstos por el Sur a través de un viario Oeste-Este con la avenida del Sargalillo y con la carretera M-125 es funcionalmente correcta, así como las condiciones de diseño vinculantes que proponen los sectores para su ordenación.
- d) En relación con el Suelo No Urbanizable. La calificación de todo el Suelo No Urbanizable del término municipal de Valdepiélagos como Suelo No Urbanizable Protegido se considera acertada, por localizarse todo él en Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA). Y poseer enclaves de interés ecológico y paisajístico, los cuales son recogidos por el documento de la Revisión con su correspondiente grado de protección.

III. El presente expediente se ha tramitado con arreglo al procedimiento previsto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

De otra parte, obran en el expediente informes sectoriales evacuados por los siguientes organismos:

- Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía y Empleo de 17 de abril de 1998.

- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de 18 de mayo de 1998.
- Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 26 de mayo de 1998.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fechas 9 de julio y 26 de febrero de 1999.
- Canal de Isabel II de fecha 30 de septiembre de 1998.

En relación a estos informes cabe señalar que las indicaciones y observaciones que se realizaban en algunos de ellos han sido debidamente incorporados al documento remitido a los efectos de su aprobación definitiva.

- La Dirección General de Educación y Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional evacuó en fecha 15 de diciembre de 1998, informe en el que en síntesis se señala cuanto sigue:

En relación a la ocupación del suelo que deriva del crecimiento propuesto y el medio ambiente urbano resultante

1. Señala que el término municipal de Valdepiélagos comprende terrenos pertenecientes a las campiñas de los ríos Jarama y Henares, y se incluye en su totalidad dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), denominada "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares", espacio contenido hoy entre los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), aportados por la Comunidad de Madrid para formar parte de la futura "Red Natura 2000", como Zonas de Especial Conservación (ZECs). Por tanto, no podría reconocerse el derecho a promover la transformación del suelo sin que previamente fuesen sometidos los Sectores de Suelo Urbanizable que se clasifiquen como nuevos al Procedimiento de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de Espacios Naturales, que establece las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Los Sectores previstos en la presente Revisión, denominados SAU-1, SAU-2, SAU-3, SAU-4 y SAU-5, son todos ellos en mayor o menor medida de nueva creación, por lo que quedan sometidos a esta limitación.

2. Indica que habrían de articularse dentro de la Normativa Urbanística las condiciones que jurídicamente permitan asegurar que la puesta en funcionamiento de las actividades y usos de los nuevos crecimientos no se realizarán en tanto no esté garantizada la depuración, imputando a dichos Sectores, de ser el caso, los costes proporcionales que pudiera conllevar su ejecución.

Estas condiciones ya se reflejan en la nueva documentación aportada.

3. Advierte que los planos de Ordenación y Gestión deberán poner de acuerdo el límite Sur del Suelo Urbano y urbanizable con el que figura en el plano de Clasificación del Suelo, recogiendo la protección del Arroyo de los Olmos dentro del Suelo No Urbanizable Protegido por Cauces y Riberas, o bien recoger éste como espacio libre de uso público, para su potenciación como parque lineal. La ordenación deberá reconsiderar el vial que ha sido trazado sobre el cauce con el fin de evitar afecciones innecesarias a éste y a la vegetación asociada.

El mencionado vial, que constituye la Ronda Sur del Casco Urbano, afecta a dos manzanas residenciales con Ordenanza de Casco Antiguo, mientras que el Arroyo de los Olmos afecta a dos manzanas de Ordenanza Residencial Unifamiliar Grado 2, situadas en el límite Sureste del Suelo Urbano.

En relación al tratamiento del Suelo No Urbanizable

Observa que el Suelo No Urbanizable preservado del Interés Paisajístico deberá comprender toda la franja situada al Sur del arroyo de los Olmos. Por lo que respecta al Suelo No Urbanizable de Interés Ecológico, sería conveniente comprendiera todo el ámbito del espacio catalogado.

No obstante haber sido recogidas estas observaciones en la nueva documentación remitida con fecha 26 de febrero de 1999, sin embargo, antes de proceder a su aprobación definitiva, la misma deberá someterse al trámite de información pública por haber sido incorporada con posterioridad a la segunda y última aprobación inicial del documento.

En relación a la Normativa Urbanística

Enumera una serie de preceptos relativos a Normas Generales de Protección (7.2, 7.2.2 y 7.3.11), Normativa Particular del Suelo Urbano y Urbanizable (6.7.5) y Normativa del Suelo No Urbanizable (10.5.6, 10.6.1 y 10.7.2) cuya redacción deberá modificarse previamente a la aprobación definitiva del documento.

Todos estos artículos han sido modificados, a excepción del 10.7.2, relativo a la Normativa de Suelo No Urbanizable. En el citado artículo no se recoge el cumplimiento del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, en informe de fecha 20 de enero de 1999 se limita a hacer diversas consideraciones en materia de su competencia, las cuales deberán ser tenidas en consideración en el posterior desarrollo de la actuación.
- Por último, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en informe de fecha 26 de febrero de 1999, señala lo siguiente:

La revisión prevé como Sistema General la creación de una ronda Sur que descongestione el tráfico del casco antiguo, realizando idéntica función a la que tiene la avenida del Sargalillo por el Norte. Si bien el trazado de este eje viario pretende, como vía de borde, proteger el entorno periurbano de la edificación espontánea, su cercanía al arrollo de los Olmos ha de considerarse una sección adecuada que tenga en cuenta la canalización del Arroyo y una mínima franja para su protección.

Sin embargo, el trazado de este arrollo en la zona Sureste del núcleo urbano, en principio, no fue tenido en cuenta en la redacción de la documentación gráfica, en la que no aparecían reflejadas sus correspondientes zonas de protección. Dicho trazado afectaba a dos manzanas de Ordenanza Residencial Unifamiliar grado 2, situadas en el límite del Suelo Urbano por el Sureste, al Sur de la carretera M-120. No obstante, en la documentación aportada con fecha 26 de febrero de 1999, y por tanto, con posterioridad a la exposición pública del documento, dichas zonas de protección aparecen grafiadas en las mencionadas manzanas residenciales. Por tanto, previamente a su aprobación definitiva, dichas manzanas deberán someterse al preceptivo trámite de información pública.

IV. A la vista de los informes sectoriales antes relacionados y con arreglo a la propuesta formulada por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se estima procedente la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Valdepiélagos y el Catálogo de Bienes a Proteger a excepción de los ámbitos que, a continuación se relacionan:

- A) Los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar denominados SAU-1, SAU-2, SAU-3, SAU-4 y SAU-5, en tanto se sometan al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- B) Las dos manzanas de Ordenanza Residencial de Casco Antiguo afectadas por el trazado del vial Sur de Ronda, definidas respectivamente por:
 - Calle Mayor, calle de la Fuente y nuevo vial Sur de Ronda, junto al arroyo de los Olmos.
 - Calle de la Fuente, calle Cabachuelas, calle de la Escarcha, calle del Pilar y nuevo vial Sur de Ronda.
- C) El artículo 10.7.2 de las Normas Urbanísticas sobre Condiciones Específicas en Suelo No Urbanizable Protegido, Clase I.1.
- D) Las dos manzanas de Ordenanza Residencial Unifamiliar Grado 2, situadas en el límite del Suelo Urbano por el Sureste, al Sur de la carretera M-120.
- E) La franja de Suelo No Urbanizable (ZEPA), situada al Sur del arroyo de los Olmos, que queda rodeada por Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

Respecto a los ámbitos relacionados en las letras A), B) y C), se estima procedente el aplazamiento de su aprobación definitiva de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Educación y Prevención Ambiental, con devolución del expe-

diente al Ayuntamiento de Valdepiélagos, al efecto de que se efectúen las subsanaciones señaladas en el citado informe.

Por su parte, los ámbitos relacionados con las letras D) y E) deben aplazarse por haberse introducido en los mismos tras la fase de exposición pública, modificaciones sustanciales, por lo que con carácter previo a su aprobación definitiva procede que por el Ayuntamiento de Valdepiélagos se sometan a un nuevo período de información pública.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3.a) en relación al 48 c) de la Ley de esta Comunidad 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid la competencia para resolver el presente expediente.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y el Catálogo de Bienes a Proteger del término municipal de Valdepiélagos, a excepción de los ámbitos señalados en el apartado IV de la parte expositiva del presente Acuerdo, respecto de los cuales proceda el aplazamiento de su aprobación definitiva, con devolución del expediente al Ayuntamiento de la citada localidad al objeto de que se introduzcan las correcciones y se cumplimenten los trámites señalados.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el citado acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 29 de marzo de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/7.229/00)

Consejería de Educación

1010 ORDEN 483/2000, de 22 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se convoca la XII edición de "Circuitos de Artes Plásticas y Fotografía 2000", de la Comunidad de Madrid.

Para la aplicación e impulso de la cultura que estatutariamente corresponde a la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Juventud, se propone estimular la creación y promoción cultural juvenil en el ámbito de las artes plásticas y de la fotografía.

Con el objetivo de propiciar el acceso a la profesionalidad de los nuevos creadores y favorecer la divulgación de su obra, se convoca "Circuitos de Artes Gráficas y Fotografía 2000" con los siguientes objetivos:

- Facilitar la promoción de los jóvenes artistas mostrando públicamente sus creaciones.
- Organizar una muestra en diversos espacios nacionales e internacionales especializados en arte y fotografía, con las obras seleccionadas por un jurado.
- Editar un catálogo de la exposición.

Con este fin y en la línea de la promoción de jóvenes artistas antes mencionados, esta Consejería tiene a bien:

DISPONER

Primero

Se convoca "Circuitos de Artes Plásticas y Fotografía 2000".

Segundo

La convocatoria de "Circuitos de Artes Plásticas y Fotografía" se regirá por las bases contenidas en el Anexo.

Tercero

La Dirección General de Juventud adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Madrid, a 22 de febrero de 2000.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

ANEXO

BASES

Primera

Modalidades

Se establecen las siguientes modalidades: pintura, escultura, instalaciones y fotografía.

Segunda

Inscripciones

Podrán inscribirse los jóvenes artistas residentes en la Comunidad de Madrid cuya edad no supere los treinta años al cierre de la presente convocatoria. De la presente convocatoria quedan excluidos todos aquellos artistas que hayan sido seleccionados en ediciones anteriores.

El tema, la técnica y materiales utilizados serán de libre elección por el artista. La producción artística debe ser posterior al 1 de enero de 1999.

La inscripción se realizará cumplimentando la ficha de inscripción anexa a estas bases. La ficha, así como la documentación que se indica en la base tercera, se remitirán al Programa de Arte Joven (Gran Vía, número 10, cuarta planta, 28013 Madrid. En horario de diez a catorce horas), bien personalmente o utilizando cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

El plazo de entrega de dossiers será del 8 al 19 de mayo de 2000.

Tercera

Documentación

- Boletín de inscripción.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Currículum artístico.
- Dossier fotográfico en color de al menos cinco obras indicando en cada una de ellas: título, dimensiones, técnica y año de realización. Los fotógrafos podrán incluir sus fotografías en el tamaño definitivo de exposición, si así lo desean; no obstante es aconsejable presentar reproducciones en blanco y negro o color, indicando el formato en el que se mostraría durante la exposición. No se admitirá en ningún caso obra enmarcada.

Los proyectos de instalación adjuntarán la siguiente documentación: memoria explicativa del trabajo artístico, planos, bocetos, fotografías y todo material informativo que facilite la comprensión de la obra.

Es imprescindible que todas las obras que forman parte del dossier presentado estén a disposición inmediata de la Dirección General de Juventud, por consiguiente no podrán presentarse aquellas obras que estén vendidas o formen parte de una exposición en el momento de llevar a cabo la selección.

Todas las obras presentadas deberán ser valoradas por su autor en una cantidad que en ningún caso superará las 250.000 pesetas.

Los participantes no seleccionados dispondrán de un plazo de retirada de dossiers hasta el 14 de julio de 2000, en el Programa